

Constitución:

Dudas en la sucesión

EN Derecho Público se entiende que sólo está permitido hacer lo que está expresamente dicho. Lo que dice la Constitución de 1980 se incluye en esta máxima. Su articulado permanente y transitorio se presta, en partes, para interpretaciones diferentes, producto de varios constitucionales. Una de las dudas se encuentra en el artículo transitorio relativo a la forma de realizar la sucesión presidencial en 1989 (ver recuadro). El único que a estas alturas conviene tener muy claro.

—¿Quién convoca a la reunión de los tres comandantes en jefe y el general director de Carabineros? En estricto rigor, cualquiera de los cuatro. Sin embargo, el constitucionalista José Luis Cea explica que lo lógico es pensar que lo debe hacer el Comandante en Jefe del Ejército, puesto que tradicionalmente tiene preeminencia ante los demás. Y en este caso es, además, Presidente de la República. Pero existen variables:

—Que Pinochet convocara a la reunión puesto que juzgara que es un momento favorable para que la nominación recaiga sobre su persona. ¿Podría uno de ellos negarse a iniciar ese "cónclave" aduciendo que no es oportuno? Mal que mal podría un comandante no estar tan seguro de querer nominar a Pinochet y ante la incertidumbre que provocaría el hecho de que los comandantes no llegaran a unanimidad en una materia tan importante, podría preferir esperar hasta que la fruta estuviese madura. La falta de acuerdo de los cuatro en esta materia marca un quiebre y es difícil pensar que luego ese candidato pudiera ser propuesto luego por el Consejo de Seguridad Nacional.

—Que otro comandante, distinto a Pinochet, convocase. Podría ser el caso de que cualquiera de los otros tres juzgara que no es conveniente seguir con la incertidumbre y sostuviera la necesidad de dirimir el problema inmediatamente para que el candidato —sea o no Pinochet— inicie su campaña. También podría ocurrir que juzgara que es un momento de tal debilidad para Pinochet, que es útil —frente a la caída de popularidad del Gobierno— producir un cambio de escenario. ¿Podría Pinochet negarse a comenzar la reunión? Sí. La Constitución permite todo esto, pero dado los problemas que podrían generar estas circunstancias es que se cree que en realidad antes de que se inicie formalmente esa reunión, ya tendrán el acuerdo en la mano. **IGUAL SIGUE.** Si Pinochet es nominado y triunfa en el plebiscito y, por tanto, es reelegido, nada impide que mantenga su calidad de Presidente y de comandante en jefe. Más aún. La duración en el cargo de

Comandante en Jefe (cuatro años renovables por otros cuatro más), comienza a regir en marzo de 1989, de tal modo que Pinochet continuaría como comandante hasta 1993 o hasta el '97 si se renueva en el cargo. Por otra parte, al estar el Consejo de Seguridad Nacional integrado por el Presidente, los tres comandantes en jefe, el general director de Carabineros, el presidente de la Corte Suprema y el presidente del Senado; si Pinochet resultara elegido, contaría con dos votos en dicho consejo.

—Si Pinochet pierde, aun puede seguir como comandante en jefe hasta el '97, porque entra a regir la misma disposición anterior. Más todavía. Dado que una parte del Congreso está integrado por los ex Presidentes que estuviesen vivos, se piensa que en su calidad de único ex mandatario vivo, a Pinochet le correspondería ejercer la presidencia del Senado y, por ende y pese a todo, igual tendría dos votos en el Consejo de Seguridad Nacional: como comandante y como representante del senado en su calidad de ex Presidente.

Para remover a Pinochet de la comandancia, quien asumiera la Presidencia después (si la persona nominada a plebiscito pierde, Pinochet sigue como Presidente un año más y luego hay elecciones generales), tendría que contar con el acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional para llamarlo a retiro. (En esa fecha Pinochet todavía contaría con su voto en el Consejo y con dos, si la petición de cambio se produce una vez que haya entrado en funciones el Senado). En caso de que abandonara el cargo, además de su asiento en el Senado como ex Presidente, tendría uno como ex comandante en Jefe, puesto que el Senado también es

integrado por tres ex comandantes elegidos por el Consejo de Seguridad Nacional.

Surgen otras dudas en este capítulo. Si quien ejerza la Presidencia en 1988 es nominado y gana el plebiscito inicia un período presidencial hasta 1997. Pero nada impide le ser reelegido, hasta el...2005. Pero, ¿cuándo podría ser el plebiscito? La fecha tope recae —según los cálculos— el día 10 de enero de 1989. Nada, o casi nada impide que sea antes. La Constitución establece que cualquier plebiscito requiere primero de la aprobación de una ley de plebiscito. Que se sepa, dicha ley no está en estudio.

Hay más. Con motivo del envío al Tribunal Constitucional de la ley de Tribunales



Artículo vigesimoséptimo

Corresponderá a los Comandantes en Jefe de las FF.AA. y al General Director de Carabineros, titulares, proponer al país, por la unanimidad de ellos sujeto a la ratificación de la ciudadanía, la persona que ocupará el cargo de Presidente de la República en el período presidencial siguiente al referido en la disposición décimotercera transitoria, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 inciso primero de esta Constitución, sin que le sea aplicable la prohibición de ser reelegido contemplada en el inciso segundo de ese mismo artículo. Con ese objeto se reunirán noventa días antes, a lo menos, de la fecha en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones. La designación será comunicada al Presidente, para los efectos de la convocatoria a plebiscito. Si transcurridas 48 horas de reunidos los Comandantes en Jefe y el General Director señalados en el inciso anterior, no hubiere unanimidad, la proposición se hará de acuerdo con lo prescrito en el inciso segundo de la disposición décimoséptima transitoria y el Consejo de Seguridad Nacional comunicará al Presidente su decisión, para los mismos efectos señalados en el inciso anterior.

El plebiscito deberá efectuarse no antes de treinta ni después de sesenta días de la proposición correspondiente y se llevará a efecto en la forma que disponga la ley.

Calificadores de Elecciones, dicho Tribunal Constitucional estableció que no se podría efectuar ninguna elección o plebiscito, sin estar antes completados los registros electorales. A la fecha sólo se ha inscrito medio millón de personas. Lo deberían hacer casi ocho millones. A este tranco de tortuga...no se llega a la fecha tope, con todos los votantes inscritos. A juicio del constitucionalista José Luis Cea, resulta entonces difícil pensar en hacer cualquier plebiscito ahora.

Entonces, el único camino —y es el que deben estar pensando— es el de recurrir a formas que permitan agilizar la inscripción. Se cree que al igual como en el caso de los permisos de circulación, los trámites se dejan para el último día y que el Gobierno tiene ideado el cómo absorber la avalancha. En el peor de los casos, se puede hasta usar el sistema del censo: Un día feriado y empadronadores recorriendo casa por casa inscribiendo a quienes no acrediten estarlo. ▀